

## ESTATUTOS

### FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”

#### CAPITULO I

##### DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTICULO 1.** Mediante acta de la Asamblea de Constitución del 1 de septiembre del año dos mil cuatro (2004) en la ciudad de Bogotá D.C., se constituye una entidad privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada en forma de **FUNDACIÓN**, la entidad se denominara **FUNDACIÓN “ LA CASA DE BILL”**, que agrupará a las personas naturales y jurídicas que acepten y cumplan los presentes estatutos, la cual se regirá por la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**ARTICULO 2.** Su naturaleza es una función sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 3.** La FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y su ámbito de operaciones será el territorio nacional.

**ARTICULO 4.** La duración de la FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”, será indefinida, sin embargo, podrá disolver y liquidarse en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

#### CAPITULO II

**ARTICULO 5.** El objeto general de la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**: <Artículo modificado en Consejo Directivo Extraordinario el 29 de octubre de 2009>

La fundación La Casa de Bill, es una institución prestadora de servicios de salud cuyo objetivo general se basa en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integra de la persona con adicción a sustancias psicoactivas que presentan dependencia física y psicológica y a los efectos que genera el consumo cualquiera que se su naturaleza.

Todos los servicios y actividades contemplados para el desarrollo del objeto social se efectuarán directamente o a través de profesionales especializados y calificados en cada área. Desarrollando un modelo de programa denominado 12 pasos – psicológico e interdisciplinario.

En cumplimiento del objetivo general se establecen objetivos específicos a saber Medicina General, Psicología, Terapia ocupacional, Consulta Externa y otros servicios de atención residencial y ambulatoria.

**PARAGRAFO:** Las actividades mencionadas en el artículo 5 de los estatutos de son de carácter formal y hacen parte de Sistema Nacional de Salud, bajo el control y vigilancia de la Secretaria Distrital de Salud.

**ARTICULO 6.** Para el cumplimiento de sus objetivos la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, contara con los siguientes Departamentos:

1. Departamento científico.
2. Departamento terapéutico.

**ARTICULO 7.** Para el establecimiento de los servicios que presentaran los diferentes departamentos, el Consejo Directivo, dictará el correspondiente reglamento , donde se consagrarán los objetivos específicos de cada una de ellos, los recursos económicos de operación, así como todas aquellas disposiciones administrativas, que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, su vigencia comenzará una vez sean votados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado la decisión por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTICULO 8.** Para el cumplimiento de sus objetos y el desarrollo de sus actividades, la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y celebrar todo tipo de convenios, alianzas, estratégicas o asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro con el propósito de producir o distribuir bienes o servicios y para el aprovechamiento de los recursos técnicos, humanos, económicos, físicos, financieros o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**ARTICULO 9.** Los miembros de la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, serán:

1. Miembros Fundadores, serán los suscriptores del acta de constitución.
2. Miembros Adherentes, son aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten su ingreso y sean admitidas por el Consejo Directivo, cumplan con los requisitos de admisión y acepten los estatutos, reglamentos y objetivos de **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**.
3. Miembros Honorarios, serán aquellas personas naturales o jurídicas, que sin ser miembros fundadores o adherentes, se destaquen en cualquier actividad y que hagan aportes significativos al desarrollo de la localidad, la región y el país, los valores democráticos, la gestión pública, la paz, la cultura, la ciencia o las artes. Tal calificación la otorgará el Consejo Directivo.

**ARTICULO 10.** Para ser miembro de la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, se requiere:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad de orden legal.
2. Ser admitido por el Consejo Directivo.
3. Pagar la cuota de admisión equivalente a trescientos mil pesos (\$300.000), la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de administración. Este valor se incrementará anualmente de acuerdo al incremento que haga el gobierno sobre el salario mínimo legal.
4. Pagar como cuota mensual de sostenimiento una suma mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.

5. Construir aporte social equivalente a la suma de trescientos mil pesos (\$300.000 M/C), el cual será cancelado así: el cincuenta por ciento (50%) al momento de ingresar a la Fundación y el cincuenta por ciento (50%) estante, será cancelado dentro de los treinta (30) días siguientes. Este valor se incrementará anualmente a partir del primero (1) de Enero del año dos mil cinco (2005), de acuerdo al incremento que haga el gobierno sobre el salario mínimo legal.

**ARTICULO 11.** Además de los derechos consagrados en la Constitución, la ley y los Estatutos, los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir y ser elegido.
3. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración proyectos o iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la **FUNDACIÓN**.
4. Beneficiarse de los programas educativos, de capacitación, de recreación y afines que realice la **FUNDACIÓN**.
5. Fiscalizar la gestión, pudiendo para ello examinar libros, balances, archivos, inventarios y documentos, de acuerdo con las normas y procedimientos que se fijen mediante reglamentos.
6. Recibir información preferencial sobre las actividades de la **FUNDACIÓN** y de los diferentes comités de trabajo.
7. Los demás que les reconozca la Constitución Política y la Ley.

**ARTICULO 12.** A demás de los deberes consagrados en la Ley y en los presentes estatutos, los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, objetivos, planes, proyectos y programas de la **FUNDACIÓN**.
2. Enviar oportunamente los datos e informas, que para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**, les sea requeridos.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o la imagen de la **FUNDACIÓN**.
4. Divulgar las actividades de la **FUNDACIÓN**.
5. Cumplir puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la **FUNDACIÓN**.
6. Participar en los comités y grupos de trabajo que establezca la **FUNDACIÓN**.
7. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la **FUNDACIÓN**.
8. Acatar y cumplir las determinaciones y disposiciones adoptadas por los organismos competentes de la **FUNDACIÓN**, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
9. Desempeñar con responsabilidad, eficacia y cumplimientos de los cargos administrativos y las tareas de la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**.

**ARTICULO 13.** La calidad de asociado de la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Muerte

**ARTICULO 14.** El Consejo Directivo, aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie la solicitud por escrito, está a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”** y su solicitud de retiro no sea el producto de confabulación e indisciplina.

**ARTICULO 15.** El Consejo Directivo puede negar el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que proviene de confabulación o indisciplina o que tenga esos propósitos.
2. Cuando el asociado tenga deudas pendientes, con la **FUNDACIÓN** por cualquier concepto.
3. Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a la exclusión de acuerdo a los estatutos.

**ARTICULO 16.** El retiro forzoso del asociado se origina por:

1. Incapacidad civil (Interdicción Judicial)
2. Pérdida de laguna de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente ejecutoriada.

**ARTICULO 17.** El Consejo Directivo, de oficio o a petición de cualquiera de los asociados, declarará el retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a sesenta (60) días.

**ARTICULO 18.** El consejo Directivo podrá excluir a los asociados por las siguientes causas:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la **FUNDACIÓN**.
2. Por ejercer dentro de la **FUNDACIÓN** discriminación de carácter político, religioso o étnico.
3. Por servirse maliciosamente de la **FUNDACIÓN** en provecho suyo o de terceros.
4. Por entregar a la **FUNDACIÓN** bienes de ilícita procedencia.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la **FUNDACIÓN** requiera.
6. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la **FUNDACIÓN**, superior a noventa (90) días.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la **FUNDACIÓN**, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de la **FUNDACIÓN**.
9. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargados de utilidad general conferidas por la **FUNDACIÓN**.
10. por condena judicial vigente, que conlleve pérdida de la libertad.

**ARTICULO 19.** Establéese la siguiente escala de sanciones, aplicables por el Consejo de Directivo, a los asociados que incurrirán en actos que se consideren violatorios de la Ley, los estatutos o reglamentos:

1. amonestación, que consiste en la llamada de la atención privada que se hace al infractor.
2. Censura, que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor.
3. Multa hasta de (1) salario mínimo mensual vigente.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos corporativos hasta por un lapso de treinta (30) días.
5. Exclusión

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción sin importar el orden antes mencionado.

**PARÁGRAFO:** La reincidencia del infractor se sancionará así:

1. Después de dos (2) amonestaciones la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

**ARTICULO 20.** Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se requiera investigación previa, por parte del Consejo Directivo. El inculpado deberá, en todo caso ser oído en descargos en los que podrá aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

**ARTICULO 21.** Cuando en el informa rendido por el Consejo Directivo resulte que el asociado o asociados involucrados, han incurrido faltas graves que justifiquen su exclusión, este órgano deberá elaborar el pliego de cargos correspondientes.

**ARTICULO 22.** Elaborado el pliego de cargos, el Consejo Directivo citará al asociado o asociados involucrados para que rindan sus descargos, en sesión del Consejo Directivo, en la fecha y hora previamente fijadas por el Presidente.

La citación para descargos se hará personalmente o mediante comunicación dirigida por correo certificado a la dirección que el asociado haya registrado en la **FUNDACIÓN**. Copia de la comunicación se archivará en el expediente correspondiente.

La audiencia de descargos se llevará a efecto sin el apremio del juramento, y de ella se levantará acta en la que se consignarán textualmente al nombre y apellido del asociado, su edad y domicilio, así como las respuestas al pliego de cargos, las cuales se consignarán en sus términos originales. A la audiencia de descargos el inculpado podrá adjuntar las pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTICULO 23.** Recibidos los descargos o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos, a pesar de haber, sido citado en la forma prevista en los presentes estatutos, el Consejo Directivo, podrá decidir la exclusión por la mayoría de los votos de sus

miembros principales, mediante resolución debidamente motivada. Si analizados los hechos encuentra el Consejo que no amerita la exclusión del asociado, podrá absolverlo o imponerle cualquier otra sanción.

**ARTICULO 24.** La resolución de exclusión que no se haya podido notificar personalmente dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su expedición, se hará saber por medio de edicto que deberá contener:

1. La palabra "EDICTO" en letras mayúsculas, en su parte superior.
2. La indicación del número y tipo de resolución de que trata.
3. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución.
4. La fecha y hora en que se fija y se desfija.
5. La firma del Secretario del Consejo.

El Edicto se fijará en lugar visible de la sede principal de la FUNDACIÓN por cinco (5) días. El original se agregará al expediente.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término del Edicto.

**ARTICULO 25.** Contra la resolución de exclusión y la de suspensión procede al recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el propósito de que revoque, modifique o aclare. El escrito deberá ser presentando personalmente ante el Secretario del Consejo Directivo.

El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria a la fecha de recibo.

**ARTICULO 26.** El consejo Directivo no podrá excluir de la **FUNDACIÓN** a miembros del propio Consejo, sin que previamente la Asamblea General les haya despojado de su investidura.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 27.** La administración y vigilancia de la **FUNDACIÓN**, estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 28.** La Asamblea General es la suprema autoridad de la **FUNDACIÓN** y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General está formada por los asociados hábiles a la fecha de su realización.

**ARTICULO 29.** En las deliberaciones de la Asamblea General, cada asociado tendrá derecho a un voto, el cual es indelegable.

**ARTICULO 30.** La elección del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN**, se efectuará mediante el sistema de cociente electoral.

**ARTICULO 31.** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y las segundas, cuando a juicio del Consejo Directivo o un quince por ciento (15%), por lo menos de los asociados hábiles, se considere indispensable o conveniente.

**ARTICULO 32.** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo Directivo, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de su celebración. En ella se indicará la fecha, la hora y lugar. Para tal efecto, el Presidente, verificará la lista de los asociados hábiles y la relación de estos últimos será publicada en un sitio visible para el público en la oficina de la **FUNDACIÓN**, para conocimiento de los afectados. Para las Asambleas extraordinarias se hará en la misma forma de las ordinarias con solo dos (2) días de antelación.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los asociados hábiles.

El quórum no se designará por el retiro de alguno de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTICULO 34.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Reformar los estatutos de la **FUNDACIÓN**.
2. Trazar las políticas generales que rigen la **FUNDACIÓN**.
3. Decidir sobre cambio de domicilio.
4. Modificar los requisitos para nuevos miembros de la **FUNDACIÓN**.
5. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.
6. Aprobar o improbar los estados financieros rendidos por el Consejo Directivo.
7. Aprobar el presupuesto de la **FUNDACIÓN**.
8. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la **FUNDACIÓN**.

**ARTICULO 35.** Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes.

**ARTICULO 36.** De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que será firmada por la persona que hay presidido la sesión y por el secretario de la misma.

**ARTICULO 37.** En la convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias, se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá. En las asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán tratarse temas no indicados en la convocatoria, cuando el cambio sea aprobado por la mitad más una de los afiliados presentes.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 38.** El Consejo Directivo, estará integrado de la siguiente manera:

1. Un presidente
2. Un Vicepresidente quien reemplazara al presidente en caso de ausencias temporales o definitivas.
3. Un secretario general
4. Un Tesorero
5. Dos Vocales

El período de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años.

**PARÁGRAFO:** El consejo Directivo estará facultado para reemplazar a cualquier de sus miembros en caso de ausencia definitiva, hasta la siguiente Asamblea General.

**ARTICULO 39.** El consejo directivo se reunirá ordinariamente el segundo martes de cada mes en la sede de la fundación y podrá reunirse extraordinariamente con citación por escrito o por mail con un día de anticipación por dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Las convocatorias para reuniones ordinarias no será necesario avisarlas por ningún medio dado que están estipuladas en los estatutos las y extraordinarias, las hará el presidente (representante legal), el revisor fiscal o dos de sus miembros con mínimo un día de anticipación, mediante comunicación escrita o por mail.

**ARTICULO 40.** En Consejo Directivo podrá sesionar y deliberar con la mitad más una de sus miembros.

**ARTICULO 41.** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

**ARTICULO 42.** Son funcionarios del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General
2. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General
3. Nombrar a los empleados de la **FUNDACIÓN**, fijarles sus funciones y asignarles remuneración
4. Adoptar los reglamentos
5. Preparar el presupuesto y velar por la correcta ejecución del mismo.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la **FUNDACIÓN**.
7. Elaborar reformas de los estatutos y presentarlas a la Asamblea General para su consideración y aprobación.
8. Rendir informes de gestión y presentar los estados financieros de la **FUNDACIÓN** a la Asamblea General
9. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, grabarlos con prenda e hipoteca o darlos o recibirlos en arrendamiento.



10. Autorizar al representante legal para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).
11. Aprobar planes parciales que contribuyan al plan general.
12. Aprobar o desaprobado ingreso o retiro de socios e imponer sanciones.
13. Convocar reuniones extraordinarias de Asamblea General.
14. Las demás que determine la ley o Asamblea General.

**ARTICULO 43.** De las reuniones del consejo directivo actas por el secretario.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 44.** Serán funciones del presidente:

1. Convocar a la Asamblea General de afiliados y al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asumir la representación legal de la **FUNDACIÓN**
3. Presentar al Consejo Directivo un programa de las actividades e informarlo de los resultados de las mismas.
4. Mantener informado al Consejo Directivo de los asuntos de la **FUNDACIÓN**.
5. Presentar a la Asamblea General, informas sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
6. Presidir la Asamblea General y las reuniones del Consejo Directivo.
7. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y las reuniones del consejo directivo.
8. Custodiar los fondos y bienes de la **FUNDACIÓN**.
9. Proponer al Consejo Directivo e ingreso, sanción o exclusión de asociados o reconocimientos de miembros honorarios.
10. Delegar sus funciones parcial o totalmente, según el reglamento.
11. Las demás que le confieran los estatutos, la Asamblea General, los reglamentos y disposiciones legales.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTICULO 45.** Serán funciones del Secretario General:

1. Levantar las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Darle trámite a las comunicaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
3. Organizar y controlar el archivo general de la **FUNDACIÓN**.
4. Llevar el registro de miembros de la **FUNDACIÓN**.
5. Las demás que corresponden a la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por Asambleas General, el Consejo Directivo o el Presidente.

**PARÁGRAFO:** Las ausencias temporales del Secretario General serán cubiertas por un miembro designado por el Consejo Directivo.

## **CAPITULO IX**

### **DEL TESORERO**

**ARTICULO 46.** Serán funciones del Tesorero:

1. Recaudar y manejar los fondos de la **FUNDACIÓN**.
2. Velar y responder por el buen uso de los valores y recursos financieros de la **FUNDACIÓN**.
3. Vigilar los ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN** y expedir los respectivos comprobantes.
4. Presentar el Consejo Directivo informes trimestrales, sobre el estado contables de la **FUNDACIÓN**.
5. Presentar a la Asamblea General informe de su gestión.
6. Firmar títulos valores y documentos relacionados con la realización de los objetivos de la **FUNDACIÓN**, de acuerdo con el reglamento.
7. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: las ausencias temporales del Tesorero serán cubiertas por un vocal designado por el Consejo Directivo.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS VOCALES**

**ARTICULO 47.** Los Vocales cumplirán las funciones que les asigne el Consejo Directo, y podrán suplir las ausencias temporales del presidente, el Secretario y el Tesorero según disposición del Consejo Directivo.

## **CAPITULO XI**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN INTERNA**

**ARTICULO 48.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la **FUNDACIÓN**, esta contará para su fiscalización, control y vigilancia interna con un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 49. DEL REVISOR FISCAL:** La fiscalización general de la **FUNDACIÓN**, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos, con matrícula vigente.

**ARTICULO 50.** Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran cumplan por cuenta de la **FUNDACIÓN** se ajustan a las prescripciones de Ley, de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, al Consejo Directivo o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **FUNDACIÓN**, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la **FUNDACIÓN**, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente a la contabilidad de la **FUNDACIÓN** y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la **FUNDACIÓN** y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la **FUNDACIÓN** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de asociados.

## **CAPITULO XII**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 51.** El patrimonio de la **FUNDACIÓN** estará constituido así:

1. Las cuotas de afiliación.
2. Los aportes sociales.
3. Aportes permanentes u ocasionales de los miembros.
4. Legados, donaciones, auxilios, aportes provenientes de personas o entidades naturales o jurídicas.
5. Valores recaudados por prestación de servicios contemplados dentro de los objetivos.
6. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran en cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO 52.** <Artículo modificado en la Asamblea Extraordinario el 29 de octubre de 2009> El patrimonio de la **FUNDACIÓN** deberá destinarse y totalmente al cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo II de estos estatutos, Los aportes recibidos por donaciones no son reembolsados y sus excedentes no son distribuidos

**ARTICULO 53.** El patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN** “**LA CASA DE BILL**” es de un millón quinientos mil pesos colombianos (\$1.500.000 M/C).

## **CAPITULO XIII**

## DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 54.** La **FUNDACIÓN** por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidares, para fusionarse con otra u otras entidades de la misma naturaleza cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva, que se hará cargo del patrimonio de las disueltas que se subrogará sus derechos y obligaciones. Además, podrá disolverse por decisión de la Asamblea General sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad de objeto social, común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará todos los derechos y obligaciones de la incorporada, igualmente la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de objeto social común y obligaciones de la incorporada.

**ARTICULO 55.** La **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente motivada adoptada por la Asamblea.
2. Por fusión o por incorporación con otras entidades sin ánimo de lucro.
3. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que realice sean contrarias a la Ley.
4. Por incapacidad económica para cumplir con el objeto social.
5. Por haberse iniciado en contra de ella concurso de acreedores.
6. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos sociales.

**ARTICULO 56.** Decretada la disolución se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales y si quedarse permanente, éste será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

**PARAGRAFO** Si la Asamblea General no designa los liquidadores en el acto en el cual se apruebe la disolución, lo hará el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días siguientes.

**ARTICULO 57.** Mientras dure la liquidación, la Asamblea General, podrá reunirse cuantas veces sea necesario para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión.

## CAPITULO XIV

### AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMENTO

**ARTICULO 58.** Las diferencias que surjan entre la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que sean transigibles, se someterá a arbitramento conforme a las leyes vigentes en nuestro país.

**ARTICULO 59.** Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre la **FUNDACIÓN** y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad de la misma se llevarán a una junta de Amigables

Componedores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

**ARTICULO 60.** La junta de amigables Componedores tendrá carácter accidental y sus miembros serán designados para cada caso a instancias del Consejo Directivo. Para la conformación de la Junta se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la **FUNDACIÓN** y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Directivo otro. Los Amigables Componedores designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación, no hubiera acuerdo, el tercer Componedor será designado por el Director Ejecutivo.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada asociado o grupo designará un Amigable Componedor. Los Amigables Componedores designarán un tercero. Si en el lapso anteriormente mencionado no hubiere acuerdo. El tercer componedor será designado por el Consejo de Directivo.

**PARÁGRAFO:** los componedores deben ser personas idóneas, asociados a la **FUNDACIÓN** y no podrán tener entre sí ni con las partes, parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 61.** Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo Directivo indicarán el nombre de sus Componedores y harán constar el asunto que ocasionó la diferencia.

**ARTICULO 62.** Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores, entrarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su encargo terminará diez (10) días después, salvo prórroga que, concedida por las partes, sin que éste pase de cinco (5) días.

Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta firmada por los Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPITULO XV**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 63.** La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes, por lo menos, de los asociados hábiles.

**ARTICULO 64.** Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Constitución de la **FUNDACIÓN “LA CASA DE BILL”**, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., a los un (1) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).